

**PRIMERA VISITADURIA REGIONAL**

**Expediente:** CDHEC/1/2023/048/Q

**Quejosos(as):** Q

**Agraviados(as):** Ag

**Autoridad(es):** -----

**Asunto:** Se concluye investigación

**Acuerdo:** Acuerdo de conclusión por desistimiento

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2023. -----

[Motivación]

Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Q**, por conducto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), quién reclamó actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, se procede a su resolución, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el mismo, con base en lo siguiente:

[Fundamentación]

Son aplicables:

Artículos 117 de la Ley de la CDHEC y 94, fracción V del Reglamento Interior de la CDHEC:

*“Artículo 117. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto con el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja y los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja”.*

*“Artículo 94. Los expedientes de queja que hayan sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: ...*

*V. Por desistimiento del quejoso; ...”*

[Acuerdo]

Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son estudiadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se advierte que el día 09 de febrero de 2023, fue recibida en esta Primera Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal, la queja presentada por el referido Q ante la CNDH, por medio de su plataforma digital, esto en fecha 06 de enero de 2023, bajo el folio número -----, previamente hecha llegar a la Visitaduría General de esta Comisión, la cual, a su vez, como se señala, es enviada a esta Visitaduría Regional para continuar con el trámite respectivo.

Sin embargo, en el expediente en cuestión consta que, el día 21 de febrero del año en curso, de acuerdo con Acta circunstanciada de misma fecha, signada por el Q mismo y por la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la CDHEC, el quejoso manifestó, de manera libre y espontánea, su deseo de desistirse de la queja previamente planteada, por así convenir a sus intereses, solicitando se concluya el asunto.

De esa manera, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, valoró una manifestación de tal naturaleza, donde no hubo evidencia de que, en la decisión, haya existido error, dolo, violencia o mala fe, sino que fue realizada por la parte quejosa de su libre y espontánea voluntad, a sabiendas de haber recibido una explicación, que le dio la certeza de los efectos que esto implicaría, mostrando su firme determinación en sostener la decisión referida.

Así las cosas y toda vez, que la pretensión de este Organismo Estatal, es la de procurar la solución al conflicto que se plantee, cuando la naturaleza del asunto así lo permita, y encontrándose este procedimiento en dicha hipótesis, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la **conclusión del presente expediente por desistimiento** de Q, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V, del Reglamento Interior de esta Comisión.

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese este proveído a **las partes**. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Doy fe.** -----

GESM/SLA